



INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho el proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por **ANDREINA SANTANA MUÑOZ**, C.C. No. 1.048.313.757, mediante apoderado judicial, en contra de **LUIS ALFREDO YEPES GUZMAN**, C.C. No. 1.048.283.408 con la **radicación 2023-00434-00**, que se encuentra pendiente de resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Malambo, 31 de enero de 2024

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO

Treinta y Uno 31 de enero del año dos mil Veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que la presente demanda no cumple con todos los requisitos establecidos para su admisión, del examen realizado, se establece:

CON RELACION A LOS HECHOS Y PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Se observa en el numeral cuarto (4) de los hechos de la demanda:

CUARTO: Que el acta de conciliación en mención, contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero en cabeza del demandado por valor de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 4.933.267)** que se discriminan así:

no es menos cierto que en el numeral primero 1° de las pretensiones de la demanda se evidencia:

PRIMERA: Librar mandamiento ejecutivo en contra del Señor **LUIS ALFREDO YEPES GUZMAN** y a favor de mi poderdante la señora **ANDREINA SANTANA MUÑOZ** en su calidad de representante legal de hija menor **MARIANGEL YEPES SANTANA** por la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 4.933.267)** mas las cuotas que llegaren a causarse presentes y futuras.

Ahora bien, es cierto que el demandado adeuda la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 4.933.267,00)**, según lo manifestado por la parte activa en este asunto, por concepto de cuota alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de enero de 2021 hasta el mes de noviembre de 2023.

Aunado lo anterior, observa el despacho, que haciendo aritméticamente la sumatoria de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado, arroja la suma de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$12.259.267,00)**, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

AÑO	MES	VALOR
2021	Enero	310.500
2021	Febrero	310.500
2021	Marzo	310.500
2021	Abril	310.500
2021	Mayo	310.500
2021	Junio	310.500
2021	Julio	310.500
2021	Agosto	310.500
2021	Septiembre	310.500
2021	Octubre	310.500
2021	Noviembre	310.500
2021	Diciembre	310.500
TOTAL		\$ 3.726.000



AÑO	MES	VALOR
2022	Enero	343.723
2022	Febrero	343.723
2022	Marzo	343.723
2022	Abril	343.723
2022	Mayo	343.723
2022	Junio	343.723
2022	Julio	343.723
2022	Agosto	343.723
2022	Septiembre	343.723
2022	Octubre	343.723
2022	Noviembre	343.723
2022	Diciembre	343.723
TOTAL		\$ 4.124.676

AÑO	MES	VALOR
2023	Enero	400.781
2023	Febrero	400.781
2023	Marzo	400.781
2023	Abril	400.781
2023	Mayo	400.781
2023	Junio	400.781
2023	Julio	400.781
2023	Agosto	400.781
2023	Septiembre	400.781
2023	Octubre	400.781
2023	Noviembre	400.781
TOTAL		\$ 4.408.591

El numeral 5 del artículo 82 del C.G.P., nos enseña: “**Los hechos que les sirven de fundamento a las pretensiones**, debidamente determinados, clasificados y numerados.”

DECISIÓN

Siendo, así las cosas, este despacho procederá a inadmitir la presente demanda, hasta tanto la parte demandante aclare el valor por las cuales se libraré mandamiento de pago a favor de la parte activa, ya que se visualiza numeral cuarto (4) de los hechos y el numeral primero (1) de las pretensiones de la demanda; un valor distintos, al que considera este despacho, por lo anterior concederá al demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane los defectos señalados, aclarando los hechos y pretensiones.

Por lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: MANTÉNGASE en secretaría por el término de cinco (5) días para que seasubsanada, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE

JUEZ



JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO

La anterior providencia se notifica por Estado
No.008

Hoy, 01 de febrero de 2024

LINA LUZ PAZ CARBONÓ SECRETARIA

E.B

Firmado Por:

Paola Gicela De Silvestri Saade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dffcc67d94a86157d6b0bbd29495a97ef5c75ed72b4da23edd1e4a6303536b1**

Documento generado en 31/01/2024 01:10:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>